

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00326-00  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE  
INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA  
**DEMANDADO** : EDWIN DE JESUS LOZANO GUERRERO

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado EDWIN DE JESUS LOZANO GUERRERO con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0048

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA presentó demanda ejecutiva contra EDWIN DE JESUS LOZANO GUERREO.

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de EDWIN DE JESUS LOZANO GUERRERO para el pago de la siguiente suma de dinero: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 1 de junio de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.192.230,00); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado EDWIN DE JESUS LOZANO GUERERERO que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 19 de octubre de 2021 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

*ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado EDWIN DE JESUS LOZANO GUERRERO del auto de fecha 19 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución contra EDWIN DE JESUS LOZANO GUERRERO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos once pesos con cinco centavos (\$4.259.611,05), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7f218350a89c3b17c7f5e263d3a0001749a088328cd24befc5479beaa55421**

Documento generado en 25/01/2022 07:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>